



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 38 de la Ley General de Bancos, incorporando nuevas exigencias en materia de seguridad y autenticación para las personas que realicen trámites presenciales ante instituciones bancarias del país

SESIÓN N°39

FECHA06-07-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☒ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY

MATERIA: Modifica DFL N°3 que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

REF/ Ley General de Bancos, Protección de Datos Personales, Recopilación Actualizada de Normas para Bancos de la Comisión para el Mercado Financiero (RAN-CMF)

Valparaíso, junio de 2026

NOTA SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE ESTE PROYECTO

Al respecto es dable señalar que la presente moción no colisiona con normas vinculadas a la potestad legislativa de S.E. El Presidente de la República, por consiguiente representa el uso de las facultades legales y constitucionales propias de los parlamentarios firmantes de este documento y en ningún caso trasgrede el ámbito competencial del poder ejecutivo.

I. Ideas Generales

La legislación bancaria chilena se distingue por combinar una regulación prudencial rigurosa, supervisión especializada e instituciones autónomas y técnicamente robustas. Esta arquitectura jurídica e institucional ha permitido construir un sistema financiero confiable, con elevados estándares de solvencia y seguridad, favoreciendo la estabilidad económica y la atracción de inversión nacional y extranjera.

Esta noción proviene dentro dentro de un marco jurídico general representado en términos general espero con conjunto de normas y principios que regulan la actividad económica en Chile y que se encuentra representado por el denominado orden público económico; idea que cruza determinante toda la doctrina y jurisprudencia nacional por lo





menos desde la década de los 50 hasta nuestros días, concepto que viene afianzada por lo previsto en nuestra Constitución Política de la República.¹

Particularmente, la actividad bancaria se rige esencialmente por la Ley General de Bancos, la que establece las normas básicas sobre el funcionamiento, fiscalización y liquidación de tales instituciones, siendo además complementadas por la normativa orgánica del Banco Central y de la Comisión para el Mercado Financiero; pero además, por normas sustantivas como aquella regula el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo o aquellas vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores.

Con todo, y aún cuando en nuestro país existe una robusta institucionalidad destinada a la protección de estas instituciones fundamentales de nuestra sociedad, no es menos cierto que con el aumento de la tecnología los cambios científicos y la incorporación de nuevas lógicas en el desarrollo de las conductas humanas, estas normas y mecanismos pueden ser transgredidos en perjuicio de los ciudadanos que son en definitiva los propietarios de los bienes que se transan en el mercado financiero nacional.

En efecto, la opinión pública nacional ha visto con estupor que bancos han sido utilizados por el crimen organizado para la comisión de ilícitos, los que a través de ejecutivos y otros trabajadores han generado robos y otros hechos delictuales utilizando la estructura e institucional del robusto sistema financiero chileno. Precisamente, para impedir la consolidación de estos esquemas defraudatorios es que los diputados abajo firmantes estamos conteste en orden al establecimiento de normas que cautelen los derechos e intereses de los chilenos en esta materia minimizando con ello las opciones de fraude que traigan aparejado lamentables y dramáticos perjuicios en miles y millones de clientes bancarios.

Así las cosas, los grandes avances tecnológicos alcanzados en las últimas décadas por la banca nacional han puesto en la necesidad de proporcionar seguridad material y jurídica, principalmente en aquellas operaciones realizadas a través de medios tecnológicos, poniendo a Chile como uno de los principales países en el combate al ciber delito. Sin embargo, esta proactividad normativa e institucional no se ha visto reflejada en las operaciones comerciales y bancarias realizadas tradicionalmente, vale decir, de forma personal a través de las cajas de recepción de dinero en los propios bancos, situación que requiere una corrección legislativa que apunte a otorgar mayor seguridad en las transacciones bancarias, esta vez cuando dichas actividades comerciales se realcen de forma presencial; la utilización de documentos falsos, suplantación de identidades y otras defraudaciones, por ejemplo, han sido

¹ **FERMANDOIS V.**, Arturo. Derecho Constitucional Económico (2001), pág. 30.



recurrentemente utilizadas por delincuentes para vaciar cuentas corrientes de personas y empresas.

II. Considerando

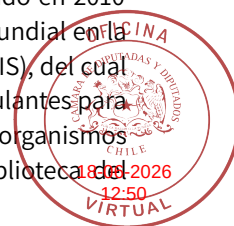
1° Desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 21.130, en el año 2019, la supervisión bancaria en Chile corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), organismo autónomo que sucedió a la antigua Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), asumiendo las facultades y atribuciones que dicha normativa le confiere. Entre sus principales competencias destacan: i) la fiscalización de bancos e instituciones financieras; ii) la exigencia de mayores estándares de solvencia y liquidez; iii) la implementación de un nuevo procedimiento sancionatorio; y iv) el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión prudencial del sistema financiero.

2° Asimismo, Chile ha incorporado progresivamente los principios y estándares internacionales contenidos en Basilea III,² fortaleciendo especialmente los requisitos de capital, la gestión integral de riesgos, los niveles de liquidez y la capacidad de resiliencia de las instituciones financieras frente a eventuales crisis económicas o financieras. Este proceso ha contribuido a consolidar una orientación normativa destinada a resguardar la posición de los usuarios del sistema financiero frente a potenciales fraudes o incumplimientos, constituyendo un principio rector de la legislación bancaria moderna.

3° En este contexto, el ordenamiento jurídico nacional contempla diversos mecanismos destinados a preservar la estabilidad del sistema financiero y la confianza pública en las instituciones bancarias. Entre ellos destacan las exigencias de patrimonio efectivo y reservas técnicas, las facultades de intervención temprana por parte de las autoridades competentes y los mecanismos de garantía estatal respecto de determinados depósitos. Todo ello configura una institucionalidad robusta orientada a la protección del patrimonio de los usuarios del sistema bancario.

4° En concordancia con lo anterior, la Ley General de Bancos y los organismos reguladores y supervisores, particularmente el Banco Central de Chile y la Comisión para el Mercado Financiero, establecen obligaciones relevantes para las entidades bancarias en materias tales como la gestión de riesgos operacionales, la prevención de fraudes, la ciberseguridad y la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

² Basilea III constituye un conjunto integral de reformas a la regulación prudencial bancaria elaborado en 2010 por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). Este organismo es el principal regulador mundial en la materia y funciona al alero del Banco de Pagos Internacionales (Bank for International Settlements (BIS), del cual forma parte y es accionista el Banco Central de Chile. Cabe mencionar que sus decisiones no son vinculantes para sus miembros, pues el organismo carece de una estructura formal dentro del ámbito de los organismos internacionales. En “Basilea III. Principales Aspectos Regulatorios y Nivel de Implementación”. Biblioteca del Congreso Nacional, 31 de julio 2017.



Estos elementos resultan esenciales para enfrentar las nuevas modalidades delictivas que afectan al sistema financiero.

5° No obstante los avances regulatorios descritos, la criminalidad ha identificado determinadas vulnerabilidades en los procedimientos bancarios tradicionales, aprovechándolas para defraudar a los titulares de instrumentos financieros. En particular, ciertas brechas asociadas a la intervención humana en procesos presenciales han permitido la utilización de mecanismos fraudulentos destinados a obtener el retiro de importantes sumas de dinero mediante la presentación de antecedentes falsos o adulterados.

6° En efecto, diversos medios de comunicación³ han dado cuenta de casos en los que se han empleado mecanismos que parecían haber perdido vigencia, tales como mandatos civiles de representación falsificados o el uso fraudulento de formularios y talonarios de retiro de fondos, con el propósito de obtener pagos indebidos mediante documentación y actuaciones carentes de autenticidad.⁴

7° Desde una perspectiva institucional, uno de los principales desafíos consiste en preservar la reputación de estabilidad, seguridad y confianza que caracteriza al sistema financiero chileno. Ello exige no solo fortalecer los mecanismos de protección asociados a las operaciones digitales, sino también revisar y perfeccionar los procedimientos presenciales y análogos de atención bancaria, evitando que subsistan espacios de vulnerabilidad que permitan retiros de fondos sin controles adecuados o verificaciones suficientes.

8° Finalmente, se espera que la evolución de la legislación bancaria chilena continúe adaptándose a los procesos de transformación digital y a los nuevos riesgos globales que enfrenta la actividad financiera. Lo anterior, con el objeto de reforzar la protección de los usuarios, prevenir nuevas modalidades de fraude y garantizar la integridad, seguridad y confianza en el sistema bancario nacional.

III. Contenido del Proyecto

El presente proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo 38 de la Ley General de Bancos, incorporando nuevas exigencias en materia de seguridad y autenticación para las personas que realicen trámites presenciales ante instituciones bancarias del país.

³ BBCL: <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2026/01/25/con-un-mandato-notarial-falso-cliente-acusa-robo-de-34-millones-y-complicidad-de-bancoestado.shtml>

⁴ Diario El Día de La Serena, 26 de febrero 2026.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer los estándares de seguridad aplicables a las operaciones financieras presenciales, mediante la implementación de mecanismos adicionales de verificación e información al cliente. Para ello, se contempla la entrega de dispositivos tecnológicos o sistemas de autenticación proporcionados por los bancos e instituciones financieras, destinados a generar claves de seguridad y notificaciones que permitan al titular mantenerse informado respecto de las actuaciones realizadas sobre sus productos financieros.

Asimismo, estas medidas de resguardo deberán activarse incluso cuando la gestión sea efectuada personalmente por el propio titular de la cuenta o producto financiero, estableciendo así una barrera de seguridad adicional orientada a prevenir fraudes, suplantaciones de identidad y operaciones no autorizadas.

IV. Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifíquese el artículo 38 del DFL N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales, intercalando un nuevo inciso segundo, quedando el actual como tercero con el siguiente texto:

“Asimismo, las instituciones bancarias deberán exigir, al momento de la realización presencial de cualquier trámite bancario, una verificación adicional de la identidad del titular de la cuenta o del instrumento financiero correspondiente. Dicha verificación consistirá en la exhibición de un código de seguridad enviado a los dispositivos electrónicos previamente registrados por el cliente ante la entidad bancaria y habitualmente utilizados por éste para la realización de operaciones bancarias transaccionales.”

ALEJANDRA VALDEBENITO TORRES

H. Diputada de la República




FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. YESSENIA VALDEBENITO T.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. RODOLFO TEADO D.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. FLOR WESSE N.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. MARIO OLAVARRÍA R.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.


FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. JAIME COLOMA A.

